



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA ARAUCA
ASUNTOS JURIDICOS DEARA

COMAN-ASJUR - 13.0

Arauca, 30 de julio de 2025

Señor (a)
ANONIMO
ANONIMO
Puerto Rondón

Asunto: respuesta al ticket No. 724194-20250716.

Teniendo en cuenta la queja instaurada en la página web de la Policía Nacional mediante el Sistema SIPQR2S con número de ticket en mención, suscrita por un usuario ANONIMO, ante este comando de departamento de policía Arauca, la cual el usuario anónimo manifiesta, lo siguiente:

“EL MOTIVO DE LA PRESENTE ES MANIFESTAR QUE EL MENCIONADO FUNCIONARIO ME DEBE UNA SUMA DEDINERO CORRESPONDIENTES A UNA GRAN SUMA, LA CUAL FUE ENTREGADA DE BUENA FE BAJO COMPROMISO DE PAGO.

HE INTENTADO RECLAMAR DICHA DEUDA POR DIFERENTES MEDIOS, INCLUYENDO LLAMADAS, MENSAJES ESCRITOS Y SOLICITUDES PERSONALES, SIN OBTENER RESPUESTA NI INTENCIÓN DE PARTE DEL PATRULLERO DE CUMPLIR CON LO ACORDADO. ESTE COMPORTAMIENTO, ADEMÁS DE SER UNA FALTA DE RESPONSABILIDAD PERSONAL, AFECTA SU IMAGEN COMO MIEMBRO ACTIVO DE LA INSTITUCIÓN Y PONE EN DUDA LA ÉTICA QUE DEBE ACOMPAÑAR EL SERVICIO POLICIAL.

POR LO ANTERIOR, SOLICITO RESPETUOSAMENTE SE TOMEN LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES PARA QUE SE REVISE ESTA SITUACIÓN Y SE GARANTICE QUE EL COMPORTAMIENTO DEL FUNCIONARIO ESTÉ EN LÍNEA CON LOS VALORES INSTITUCIONALES DE LA POLICÍA NACIONAL”

En mi condición de comandante del departamento de Policía Arauca (E), me permito manifestarle que una vez verificado su petición se evidencia que la misma carece de

información, motivo por cuál se le requiere que indique el tiempo modo y lugar o allegue pruebas, para adelantar las actuaciones correspondientes respecto a los hechos enunciados, lo anterior en atención al artículo 17 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 la Ley 1755 del 2015,

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.”

Es importante resaltar que el departamento de Policía de Arauca, se encuentra presta ante cualquier solicitud o requerimiento encaminado a garantizar los derechos y libertades públicas de los habitantes de Colombia, atendiendo las competencias constitucionales asignadas a la institución y a lo establecido en la normatividad vigente.

Atentamente,

Firma:

Anexo: no

CL 15 N° 7-180 AVENIDA JUAN ISIDRO DABOIN
Teléfono: 8852958
deara.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA